

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicación del Cónsul de Bélgica en esta Corte en solicitud de que no se exijan derechos de Aduanas por las palomas mensajeras que se importen para los concursos que han de celebrarse en España:

Considerando que el asunto no tiene importancia para la renta de Aduanas, por lo que debe facilitarse todo lo posible la celebración de dichos concursos en el país;

Y considerando que introducidas dichas palomas y dándolas luego libertad en cualquier punto de España, retornan generalmente al palomar extranjero de su origen, por lo que tiene el asunto suma analogía con las importaciones temporales con franquicia establecidas en el Arancel, pues en todas ellas las mercancías introducidas no se consumen en el país y la importación se hace con un fin determinado, que en el caso presente no constituye operación comercial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y por esa Dirección, se ha servido resolver como medida general:

1.º Que se admitan con libertad de derechos de Aduanas las palomas mensajeras y los cestos en que vengan encerradas con destino á los concursos que se celebren en la Península é Islas Baleares.

2.º Que las Aduanas por donde se hagan las importaciones tomen nota de las señales de los cestos y del número de palomas introducidas.

Y 3.º Que la franquicia definitiva se aplique tan pronto como se reexporten los cestos vacíos y se presente un certificado del Alcalde respectivo justificando que ha tenido lugar el concurso y que se ha dado libertad á las palomas introducidas, indicando su número.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta para declarar cuáles de las Memorias de valoraciones redactadas por las Aduanas, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, merecen ser consideradas como trabajo especial de la renta:

Vistas las Memorias remitidas por las Aduanas principales y por la de Irún, en todas las cuales se observa un sensible adelanto respecto á las del año anterior:

Considerando que dichas Memorias se hallan en general bien redactadas, pues contienen datos más abundantes y precisos que las del año anterior, y vienen acompañadas de comprobantes de las noticias y valores que en ellas se fijan;

Y considerando que de las Memorias recibidas no han podido entrar en concurso por llegar fuera del plazo señalado en la circular de esa Junta de 25 de Junio del año próximo pasado las de Málaga, Tarragona, Valencia, Barcelona, Dancharinea y Valencia de Alcántara, habiendo dejado de remitirse la de Verín por fallecimiento del empleado encargado de redactarla,

si bien las de las tres primeras Aduanas referidas se recibieron con insignificante retraso, y se halla en cierto modo justificada la tardanza en el envío de la de Barcelona, por lo vasto del trabajo de que se trata en aquella localidad;

S. M. (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se manifieste á las Aduanas principales, excepto la de Verín, así como á la de Irún, el agrado con que se ha visto la manera de dar cumplimiento á la Real orden de 18 de Diciembre del año 1882 y circular de esa Junta de 25 de Junio de 1884, redactando y enviando una Memoria comercial relativa á las valoraciones de 1884.

2.º Que no se exija responsabilidad alguna á la Aduana de Verín, porque habiendo fallecido el funcionario encargado de este servicio antes de redactar la Memoria, ha faltado tiempo para que otro se encargase de hacerlo.

3.º Que de las 29 Memorias recibidas no pueden entrar en concurso por haber recibido fuera del plazo marcado en el último párrafo de la circular de 25 de Junio de 1884 las de Málaga, Tarragona, Valencia, Barcelona, Dancharinea y Valencia de Alcántara.

4.º Que siendo sólo de tres días el retraso en el recibo de las tres primeras Memorias, no se haga observación alguna á dichas Aduanas.

5.º Que siendo considerable el retraso del recibo de las de Dancharinea y Valencia de Alcántara, se prevenga á los Administradores de estas Aduanas que en los años sucesivos cumplan con mayor celo el servicio de valoraciones.

6.º Que estando motivado el retraso en el envío de la Memoria de Barcelona en lo largo y penoso del trabajo, por la gran importancia

comercial de aquella localidad, en los años sucesivos redacte aquella Aduana dos Memorias comerciales anualmente: una que se refiera al comercio de importación y otra al de exportación, y por lo tanto, que sean dos los funcionarios que cumplan este servicio y tengan opción á la recompensa ofrecida en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882.

7.º Que de las 23 Memorias que han entrado en concurso se consideren como trabajos especiales de la renta de Aduanas, con arreglo al art. 10 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, en primer lugar la de la Aduana de Irún, redactada por el Vista D. Eduardo Carbajo, y en segundo la de la Aduana de Santander, suscrita por Don Faustino Méndez, las cuales se publicarán en el *Suplemento de las Memorias comerciales*; haciéndose mención honorífica en primer término de la de Alcañices, firmada por D. Juan Vincenti, y en segundo de la de la Coruña, de que es autor D. Manuel Costa.

Y 8.º Que se indique particularmente por esa Junta á cada Aduana la calificación y el puesto que la Memoria respectiva ha alcanzado, para que tenga conocimiento de los defectos que deben subsanarse para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(Gaceta del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de Sevilla, interesando la conveniencia de imponer una multa á los Capitanes por la demora en la descarga de los buques:

Resultando que la propia Dirección informa en el sentido de que se autorice á los Administradores principales de Aduanas para imponer una multa de 10 á 100 pesetas á los referidos Capitanes ó patrones que no descarguen á su debido tiempo, dejando trascurrir los plazos y prórrogas para el efecto; con la cláusula de que dicha multa podrá repetirse tantas veces cuantas sea desobedecida la Administración:

Resultando que pasado el expediente de referencia á informe de la Intervención general, lo evacua de conformidad con ese Centro directivo, si bien juzga que conveniría hacer saber á los Capitanes la responsabilidad que se les exigiría de no verificar la descarga en los plazos prefijados, y que la medida se dicte como adición á las Ordenanzas generales de la renta:

Resultando que la Dirección general de lo contencioso, conforme también en el fondo de la cuestión, opina que la multa de que se trata sea de 5 á 25 pesetas por cada uno de los días que se inviertan con exceso de los señalados por la Administración, y de estimarse subsistente la facultad de los Administradores de Aduanas para prorrogar los plazos de descarga, sea preciso para la imposición de la multa que haya precedido la prórroga con apercibimiento de dicha penalidad:

Considerando que, aun cuando es necesario corregir por medio de una sanción penal el abuso que se comete con la demora de las descargas, preciso se hace reconocer también que el castigo debe ser proporcionado á la falta, y también resultaría demasiado riguroso si la multa se repitiera cuantas veces fuera desobedecida la Administración, sin una regla que fijara taxativamente los grados de la penalidad;

Y considerando que esta divisibilidad servirá además para que los Administradores apliquen la pena en términos adecuados á la importancia de la nave y del cargamento, y á la mayor ó menor resistencia á obedecer á las órdenes de la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto:

1.º Que se establezca una sanción penal para los Capitanes de buques que demoren la descarga en los puertos, facultando á los Administradores de Aduanas para imponer una multa prudencial.

2.º Que dicha multa sea de 5 á 25 pesetas por cada día de los que se inviertan con exceso de los señalados por la Administración.

Y 3.º Que sea condición precisa para imponer la multa el haber precedido la prórroga con conminación de dicha penalidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1885.—Cos-Gayón.—Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Inspección general de la Caja de Ultramar.

*Relación de los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.*

#### PUERTO RICO.

##### *Batallón infantería de Cádiz.*

Eduardo Alvarez Felipe.  
Gabriel Donabeitia Paveatacón.

##### *Guardia civil.*

Sebastián María Martín.

#### FILIPINAS.

##### *Regimiento de artillería.*

Domingo Martínez Lorenzo.  
Antonio Esclasana Artes.  
Gregorio Férrez Benedicto.  
José Herrero de la Rosa.  
José Mercader Medina.  
Timoteo Torres Cruz.

##### *Regimiento infantería de España.*

Manuel Martínez Irigoyen.

Madrid 12 de Junio de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

*Relación de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba del arma de Ingenieros, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los cuerpos respectivos el importe de los mismos en letra.*

Pablo Bañora Palleja.

Benito Díaz García.

Jaime Gilabert Oliver.

Pablo Gracioso Alarcón.

Ramón Melea Miranda.

Antonio Réus Gamúrdiz.

Madrid 12 de Junio de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

(Gaceta del 14 de Junio.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1274.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Canonja 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1275.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito municipal que ha de regir para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Molá 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1276.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producir dentro del propio período las reclamaciones que estimen procedentes los interesados.

Los Sres. Alcaldes de La Bisbal, Cabacés, Figuera, Torre del Español y Tarragona se servirán ordenar la publicación de este anuncio en sus respectivas localidades, para que no se perjudiquen los derechos de los contribuyentes.

La Palma 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 1277.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos y cereales para el próximo año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Palma 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 1278.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante el expresado término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Torredembarra 13 de Junio 1885.—El Alcalde, G. Vallmitjana.

Núm. 1279.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1885-1886, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los

cuales podrán hacer los contribuyentes las oportunas reclamaciones, á contar desde el día 14 al 21 inclusivos; pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Horta, Bot y Batea lo hagan saber á sus administrados por medio de pregon.

Caseras 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Julbe.

Núm. 1280.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Prades, Vilanova y Vimbodí lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Vallclara 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Josa.

Núm. 1281.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos y forasteros hacendados, pudiendo hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Bisbal del Panadés 13 de Junio de 1885.—El Alcalde, Carlos Cañellas.—P. A. de la J. P.—Toribio Llarena, Secretario.

Núm. 1282.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, dispongan se haga público este anuncio para conocimiento de los interesados.

Rodoñá 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Coll.